



ASESORÍAS VADILLO
desde 1952

**CIRCULAR INFORMATIVA 003/20 SOBRE LAS PRINCIPALES MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS, EN EL AMBITO LABORAL, FISCAL Y MERCANTIL
ADOPTADAS FRENTE AL IMPACTO ECONOMICO-SOCIAL
EN RELACIÓN AL COVID-19.**

Estimado cliente,

Desde que se decretó el Estado de alarma por la crisis sanitaria originada por el COVID-19, se han publicado en el B.O.E diferentes medidas para afrontar esta situación transitoria y excepcional, que está afectando el normal funcionamiento de todas las empresas, ya sean autónomos, Pymes, o grandes empresas.

Por todo ello, a continuación, le explicamos y resumimos brevemente, las principales medidas adoptadas desde el punto de vista laboral, fiscal y mercantil, sin perjuicio de que nos trasladen cualquier duda o consulta para un asesoramiento personalizado y adecuado a sus circunstancias.

Así las cosas, a nivel **LABORAL Y RESPECTO A LOS TRABAJADORES**, las medidas a las que pueden acogerse, en síntesis, son las siguientes:

1. Suspender los contratos de trabajo, al número de trabajadores que consideréis oportuno o a toda la plantilla.
2. Reducir la jornada de los trabajadores.

Cuando la autoridad laboral lo apruebe, los contratos de trabajo, quedan suspendidos, por lo que no hay que pagar los salarios. Igualmente, durante el periodo de suspensión/reducción de jornada no tendrán que abonarse los seguros sociales, y el trabajador entrará en situación legal de desempleo y cobrará directamente del SEPE el 70% de la base reguladora con los límites presupuestarios, conservando sus derechos en cuanto a vacaciones y antigüedad.

En resumen, de no aplicar ERTE se tendrán que asumir nóminas y seguros sociales, mientras que con esta medida no habrá que hacerlo. La solución a esta situación no es el cese de actividad, que supondría tener que indemnizar a los trabajadores, y pagar los importes correspondientes como los costes de seguridad sociales.

Otra cuestión pendiente de ver es qué situación quedan **LOS AUTÓNOMOS, Y LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES**. Todo esto se tiene que ir desarrollando estos días,

y todavía no está bien definido. En principio, al igual que decíamos en el caso anterior, salvo casos muy concretos, la solución no es el cese de la actividad, sino la “paralización” de la misma, sin causar baja en el censo ni autónomos. Hay que tener en cuenta que, de tomar esa medida, desde el punto de vista de pagos, la mayor parte tendrán que seguir efectuándose, tales como alquiler, suministros, servicios, etc... atendiendo a lo transitorio de la situación, y desde el punto de vista administrativo y permisos, podrían originarse situaciones que dificulten el normal funcionamiento de las actividades posteriormente.

Así, con las actividades en alta, en principio y salvo modificación posterior, no se puede evitar tener que hacer frente al pago del recibo de Autónomos, pero se podrá solicitar la **Prestación por Cese de Actividad**, bien como ocasión de no poder realizar las misma, por tratarse de actividades no permitidas, o bien por haber visto reducido el volumen de facturación, al menos, en un 75%, respecto a los 6 meses anteriores.

La cuantía de esta prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización, y la duración prevista es de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de la prestación se entenderá cotizado y no reducirá los periodos por prestaciones futuras.

Hoy nos ha llegado información de diferentes Mutuas de Accidentes, según la cual, los **autónomos societarios también tendrán derecho a esta prestación**. Para cualquier duda relativa a este asunto, no dudes en consultar con nuestro departamento laboral, desde donde te asesoraremos puntualmente, y te indicaremos los pasos a seguir si finalmente las Mutuas consideran que es un trámite personal y no autorizado a terceros.

Por último, desde el **punto de VISTA FISCAL, IMPUESTOS, MERCANTIL, ETC** ... estamos a la espera de que sean aprobadas nuevas medidas, de las que os informaremos puntualmente. Por el momento, los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los plazos de presentación de las declaraciones informativas no se ven afectados por la suspensión de plazos regulados en el Real Decreto-Ley 8/2020, **por lo que continua vigente el periodo de presentación de liquidaciones del 1ºT/2020, así como el resto de obligaciones fiscales y mercantiles. En este sentido, te agradecemos nos confirmes como podrás hacernos llegar las facturas de estos meses.**

No obstante, para evitar posibles tensiones en tesorería se ha aprobado una flexibilización en materia de aplazamientos, concediendo durante seis meses esta facilidad de pago de impuestos a PYMES y autónomos, previa solicitud, en unos términos equivalentes a una carencia de tres meses. En general, la medida consiste, en el aplazamiento, previa solicitud, de impuestos durante 6 meses y sin devengo de intereses de demora durante los 3 primeros meses del aplazamiento para personas o entidades con volumen de facturación no superior a 6.010.121,04 € en el año 2.019.

Así, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria de todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones, incluidas las que actualmente no era posible, por tratarse de retenciones o ingresos repercutidos, y cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13/03/2020 y hasta el día 30/05/2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos del art.82.2 a) de la LGT (cuantía inferior a 30.000 euros).

En el caso de **Sociedades Mercantiles**, el Registro ha confirmado que tampoco se prorroga el plazo de **Legalización de los Libros Oficiales** del año 2019, ya que son plazos establecidos en el Código de Comercio y Normativa Mercantil, relacionados con el cierre del ejercicio contable, que salvo en casos excepcionales, empieza a computar el 31/12 de cada año.

Respecto a la **Formulación y Auditoría de las Cuentas Anuales**, si se suspende el plazo de tres meses para su formulación y, en su caso, el informe de gestión, reanudándose por otros tres meses desde la fecha en que finalice el estado de alarma. Si ya hubiera formulado las cuentas, el plazo para realizar la auditoría de cuentas (en su caso) se prorroga por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

Para finalizar, y por si fuese su caso, tenga en cuenta que:

- En los **procedimientos administrativos de apremio**, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley y hasta el día 30 de abril de 2020.
- Las cuotas de los **aplazamiento y fraccionamientos** concedidos antes del **18 de Marzo de 2020**, y cuya fecha de pago se encuentre esta fecha (18 de Marzo) y en día 30 de Abril, se trasladarán a esta última fecha, sin incremento de su cuantía.
- Las cuotas de los **aplazamientos y fraccionamientos** concedidos después del **18 de Marzo de 2020**, y con vencimientos anteriores al día 20 de mayo se trasladan a esta última fecha (20 de Mayo), sin incremento de su cuantía.

Esperando que esta información le resulte de utilidad, y aclare muchas de sus dudas, para cualquier duda o consulta al respecto, no tenga problema en consultar con nosotros

Calle Hospital, nº 9 Local
28850. Torrejón de Ardoz (Madrid)
Telf. 91 676 00 13 – 683 683 897
torrejon@asesoriasvadillo.com

C/ Maldonado, 65 Bajo Izquierda
28006. Madrid (Madrid)
Telf. 91 527 22 59 – 685 167 966
madrid@asesoriasvadillo.com